

Madrid, a 9 de julio de 2015

COMPARECEN

INTERVIENEN

De una parte, D. José María Gefaell Chamochín, actuando por razón de su cargo como Director General de Negocios, en nombre y representación de la Entidad de Crédito denominada **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**, abreviadamente ICO, titular del CIF Q2876002C, con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4.

Y de otra parte, D. José Antonio Sánchez Domínguez, actuando en su condición de Presidente de **LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A.U** en uso de las atribuciones y competencias que le confiere, en su artículo 20, de la Ley 17/2006 de la Radio y la Televisión de titularidad Estatal, que cuenta con CIF nº A 84818558, y domicilio social en el edificio Prado del Rey, Avenida Radio y Televisión nº 4 de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante escritura pública otorgada el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, con el nº 2.530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8ª, Hoja M-409826, inscripción 1ª.

Los intervinientes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para celebrar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

- 14
- I.- Que, con objeto de potenciar el sector audiovisual español y dotarlo de una vía complementaria de financiación, especialmente en relación con la cesión a CRTVE de los derechos de comunicación pública de obras audiovisuales de nueva producción, han acordado otorgar el presente Convenio, que se regirá con arreglo a las bases que se exponen a continuación.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Finalidad

El ICO abrirá una línea de financiación para el fomento de la producción de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, películas para TV y documentales de decidido carácter cultural de nueva producción, cuyos derechos de comunicación pública hayan sido cedidos a CRTVE de acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de Marzo, Ley General de Comunicación Audiovisual.

Esta línea de financiación también será de aplicación a las series de animación, bajo las condiciones generales que se desarrollan en el presente Convenio y las específicas, a determinar en cada caso, como se determina en el Anexo II.

A los efectos previstos en esta cláusula, se entiende por "obras de nueva producción" aquellas cuya producción comience en el mismo año en el que se adquieren los derechos de emisión o, como máximo, en el año siguiente.

SEGUNDA.- Importe de la línea.

El ICO pondrá a disposición de los productores que puedan acogerse a las condiciones de este Convenio un importe total de 75 millones (setenta y cinco millones) de euros, para destinarlo única y exclusivamente a la finalidad prevista en la Cláusula PRIMERA de este Convenio.

TERCERA.- Período de vigencia

Desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2018.

CUARTA.- Importe máximo y formalización.

El importe máximo de los créditos no podrá superar el cien por cien (100%) del precio de compra de los derechos sobre la obra audiovisual que adquiere CRTVE, excluido el IVA o impuesto equivalente.

La formalización de los créditos podrá hacerse efectiva desde el momento que los productores otorguen el correspondiente contrato de cesión de los citados derechos con CRTVE y una vez que la operación sea aprobada por el Órgano correspondiente del ICO y se cumplan las condiciones acordadas por éste.

QUINTA.- Tipo de interés.

El tipo aplicable a los créditos individuales será Euribor 6 meses más el "Tipo de cesión ICO", más un margen anual del 1%. ICO podrá modificar dicho margen, previa notificación a CRTVE.

El tipo de cesión ICO es el coste que sobre Euribor haya podido incurrir el ICO en la captación de fondos en los mercados financieros.

SEXTA.- Comisión.

Se aplicará una comisión de apertura de hasta una 1% sobre el importe formalizado que se abonará en la primera disposición.

SÉPTIMA.- Contratos CRTVE – Productor.

En los contratos otorgados entre la CRTVE y los productores se fijará:

Para largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para televisión, una fecha de estreno comercial y/o una fecha de entrega de los materiales para la emisión de la obra audiovisual a la que el contrato se refiera, así como una fecha única de referencia de pago por parte de CRTVE que coincidirá con el inicio del período de licencia por parte de CRTVE.

En caso de no conseguirse estreno cinematográfico en España, se considerará como fecha de estreno la fecha provisional incluida en el contrato de cesión de derechos entre la productora y CRTVE.

Para series de animación, un plan de trabajo, un plan de pagos a efectuar por CRTVE y una fecha de inicio de vigencia de los derechos.

En ambos casos, se deberá contemplar la posibilidad de conceder una prórroga, cuando se de un retraso en las fechas mencionadas anteriormente.

Asimismo, será condición necesaria que en dicho contrato se autorice a CRTVE a expedir en nombre y por cuenta del productor la factura que se corresponda con la operación concertada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. 2 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en caso de que el productor no emitiera la factura o facturas que corresponda en plazo.

La factura emitida en nombre y por cuenta del productor, se remitirá al domicilio que el productor haga constar en el contrato de cesión de derechos firmado con CRTVE, en el que deberá quedar recogido el procedimiento de aceptación de la factura.

Las modificaciones realizadas sobre el contrato de cesión entre productor y CRTVE que afecten a la titularidad jurídica del contrato, al importe o a los plazos

estipulados, deberán ser notificadas a ~~ICO~~. Si estas modificaciones son posteriores a la formalización del contrato de crédito entre el ICO y el productor, deberán ser notificadas por el productor y CRTVE al Instituto en el plazo de 10 días desde la fecha de dicha modificación, reservándose el Instituto el derecho de aceptarlas o no, a efectos del contrato ICO-productor.

OCTAVA.- Créditos ICO-Productor.

La documentación a presentar en el ICO por los productores en el momento de la solicitud de financiación se adjunta como Anexo I de este Convenio.

El contrato de crédito entre el ICO y el productor contendrá, con independencia de otras cláusulas, las condiciones generales por la que se regirá el funcionamiento de los créditos, las cuales se especifican en el Anexo II.

La garantía principal de estos créditos será la cesión a favor del ICO por parte del productor de los derechos de cobro que se deriven del contrato entre CRTVE y productor, incluido el IVA o impuesto equivalente.

Será condición necesaria para el otorgamiento de los contratos de crédito entre el ICO y el productor anexar una copia del contrato entre CRTVE y productor.

Se recogerá la obligación del productor a incluir la expresión "*Con la financiación del Instituto de Crédito Oficial+ Logo ICO*" tal como se establezca en los contratos de crédito.

NOVENA.- Obligaciones.

CRTVE se compromete a efectuar toma de razón de la cesión de los derechos, efectuada por el productor a favor del ICO.

CRTVE se compromete a informar al ICO, sobre los derechos adquiridos durante el periodo de vigencia de este Convenio, en relación con las obras audiovisuales cuyo precio sea objeto de crédito por el ICO.

CRTVE se compromete a enviar al Instituto sus cuentas anuales, en el momento de que disponga de ellas.

DECIMA.- Resolución.

Podrá ser causa de resolución de este Convenio:

El incumplimiento de las obligaciones generadas por este Convenio por cualquiera de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por CRTVE, frente al ICO, por cesión de los derechos de crédito del productor a favor del ICO, conforme a lo establecido en la Clausula Octava.

Cualquier cambio que se pudiera producir en la actual configuración jurídica, tanto de CRTVE como del Instituto de Crédito oficial, que afectase al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Convenio.

Ejercido el derecho de resolución por alguna de las partes, todas se obligan a cumplir las obligaciones surgidas antes de dicho evento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se visan y firman dos ejemplares del presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Por INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Fdo.: José María Gefaell Chamochín

Por CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA

PRESIDENTE

Fdo.: José Antonio Sánchez Domínguez

ANEXO I**DOCUMENTACIÓN BÁSICA A SOLICITAR POR EL ICO A LAS PRODUCTORAS CINEMATOGRÁFICAS**

- Contrato CRTVE – Productora.
- Escritura de constitución sociedad y escritura de poderes.
- Breve curriculum de la productora, incluyendo descripción de los proyectos futuros.
- Cuentas anuales (auditoría o impuesto de sociedades o cuentas depositadas en Registro Mercantil) de los tres últimos ejercicios.
- Estados financieros del año en curso.
- Desglose del endeudamiento bancario (tipo de operación, entidad, importe, tipo de interés, vencimiento y garantías).
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y Hacienda.
- Detalle de la obra cinematográfica objeto de financiación, incluyéndose:
 - Presupuesto definitivo de la obra.
 - Plan de financiación desglosado de la obra (presentación de los documentos que justifiquen la financiación incluida en el plan).
 - Plan de trabajo.
 - Ficha técnica
 - Sinopsis, etc.
- Presentación de póliza combinada de riesgos cinematográficos suscrita por la productora, que cubra los principales riesgos de producción de la obra a financiar.

En caso de empresa individual, además:

- Impuesto de la renta (3 últimos ejercicios)
- Impuesto sobre el Patrimonio.

La información para su estudio en el ICO, deberá ser entregada en castellano.

ANEXO II**CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN LOS CRÉDITOS A SUSCRIBIR
ENTRE ICO Y EL PRODUCTOR**

- Clientes:** Productores audiovisuales españoles.
- Finalidad:** Financiar la producción de obras audiovisuales de nueva producción, cuyos derechos de emisión hayan sido adquiridos por CRTVE.
- Importe Financiación:** Hasta el 100% del precio que CRTVE tiene que pagar por los derechos adquiridos.
- Tipo de interés:** Euribor a 6 meses + tipo de cesión ICO + un margen anual mínimo de 1%.
- Comisiones:** Comisión de apertura de hasta un 1%.
- Liquidaciones:** Capitalización semestral de intereses.
- Pago Liquidaciones:** En el momento de vencimiento de la operación.
- Disposiciones:**
- a) largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para televisión.**
 - 75% al inicio del rodaje
 - 20% a la finalización del rodaje.
 - 5% a la entrega de materiales.
 - b) series de animación.**

A determinar en cada caso, tomando como referencia el contrato entre CRTVE y el productor.
- Vencimientos:** En la/s fecha/s fijada/s en el contrato de adquisición entre CRTVE y el productor.
- Garantías:**
- Cesión de los derechos del productor a favor del ICO.
 - Otras garantías adicionales en cada caso a juicio del ICO a prestar por el productor.